



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo de Menor Cuantía. José Emilson Tejada Mendieta Vs. Rubén Darío Sepúlveda Barona y otro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 433**

Sevilla - Valle, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JUAN EMILSON TEJADA MENDIETA  
**DEMANDADO:** RUBEN DARIO SEPULVEDA BARONA y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA  
**RADICADO:** 2019-00223-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Se procede a aceptar la renuncia del apoderado de los demandados, en consecuencia se requerirá a los mismos, para que designen nuevo apoderado a fin de poder continuar con decurso normal del proceso y se glosará al expediente el Despacho comisorio, devuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, sin diligenciar por desinterés de la parte actora.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se ha allegado al plenario, renuncia del apoderado por pasiva, quien además ha manifestado, en conversación sostenida con el Director de este Despacho, para la fecha en que se tenía previsto realizar la audiencia concentrada, esto es, el 25 de febrero del año que calenda, acto procesal que no se pudo llevar a cabo, debido a la misma renuncia y a que el apoderado indicó que había perdido comunicación con los defendidos.

Así las cosas, por ser procedente se aceptará la renuncia del apoderado del extremo pasivo, habida cuenta que se ha manifestado por el mismo apoderado que los demandados se hallan notificados de su decisión, declarándolos a Paz y Salvo por todo concepto, con lo cual se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

*“Artículo 76. Terminación del poder.*

*(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo de Menor Cuantía. José Emilson Tejada Mendieta Vs. Rubén Darío Sepúlveda Barona y otro.

En consecuencia, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada, se hace necesario requerir a los Señores RUBEN DARÍO SEPÚLVEDA BARONA y AMANDA OBANDO SALDARRIAGA, para que si a bien lo tienen, designen nuevo apoderado judicial, a fin de que ejerza su defensa técnica, lo cual se hará con la notificación de este proveído por estados electrónicos y en la línea celular que reposa en la diligencia de notificación personal aportada por el citado codemandado, a la línea 3113458290, por Secretaría se procederá de conformidad.

De otro lado, habrá de incorporarse al expediente el Despacho Comisorio, devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, por desinterés de la parte actora.

Concomitante con lo anterior, se requerirá a dicha parte, para que informe al Despacho si es su interés continuar con la presente acción ejecutiva, toda vez que el único bien embargado, con que se pretendía garantizar la obligación ejecutada, ha dejado de ser perseguido, ya que no se materializó el secuestro, para posteriormente proceder a su avalúo y venta en pública subasta en caso de que haya lugar.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA**, del poder conferido al **Dr. JONIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.113.528.329 y portador de la Tarjeta Profesional N°.297.975 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando en estas diligencias como apoderado judicial de los ejecutados, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del Artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los demandados, **RUBEN DARÍO SEPÚLVEDA BARONA** y **AMANDA OBANDO SALDARRIAGA**, para que si a bien lo tienen, designen nuevo apoderado judicial, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa técnica. Lo cual se hará mediante la notificación que de este auto se haga a través de estados electrónicos y contactándolos a través de la línea celular: 3113458290



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00223-00. Ejecutivo de Menor Cuantía. José Emilson Tejada Mendieta Vs. Rubén Darío Sepúlveda Barona y otro.

**TERCERO: INDICAR** que se halla incorporado al expediente el Despacho Comisorio, devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, por desinterés de la parte actora.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora, para que informe al Despacho, si es su interés continuar con la presente acción ejecutiva, toda vez que el único bien embargado, con que se pretendía garantizar la obligación ejecutada, ha dejado de ser perseguido, al no haberse materializado el secuestro, para posteriormente proceder a su avalúo y venta en pública subasta en caso de que sea procedente, y ello per se, es la razón de ser de las medidas decretadas en los procesos ejecutivos.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **038** DEL 09 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario